



# Resolución de Secretaría General

N°0169-2015-MINAGRI-SG

Lima, 16 de setiembre de 2015

## VISTO:

El Memorandum N° 1776-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 149-2010-AG-OA-UPER de fecha 19 de marzo de 2010, se otorgó, por única vez, a favor del señor Lorenzo Carbajal Carranza, pensionista del Ministerio de Agricultura, el importe de S/. 93.54 (Noventa y Tres y 54/100 Nuevos Soles), equivalente a dos (02) importes de la Remuneración Total Permanente, por concepto de subsidio por fallecimiento de su cónyuge Mary Nelly Zavaleta Oblitas de Carbajal, persona ajena al servicio, ocurrido el 26 de diciembre de 2009;

Que, mediante solicitud presentada el 13 de julio de 2015, el pensionista Lorenzo Carbajal Carranza, señalando que en la Resolución Directoral N° 149-2010-AG-OA-UPER, se ha realizado una interpretación equivocada de las normas sobre la materia, solicita se le otorgue el reintegro del subsidio por fallecimiento de su cónyuge Mary Nelly Zavaleta Oblitas de Carbajal, pues considera que la Remuneración Total Permanente prescrita en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo del beneficio otorgado;

Que, con la Carta N° 393-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 13 de agosto de 2015, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos declara improcedente la solicitud de reintegro formulada por el pensionista Lorenzo Carbajal Carranza, dado que la Resolución Directoral N° 149-2010-AG-OA-UPER de fecha 19 de marzo de 2010, con la que se otorgó la referida bonificación, ha quedado firme, por no haberse impugnado en el plazo de ley;

Que, mediante escrito presentado el 31 de agosto de 2015, el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en representación del pensionista Lorenzo Carbajal Carranza, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 393-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, manifestando que al estar reconocido su derecho por la Resolución Directoral N° 149-2010-AG-OA-UPER, lo que ha formulado es una nueva petición, para que se le reintegre el subsidio por fallecimiento de familiar directo de su poderdante, de acuerdo a lo establecido por ley y la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional;

Que, el derecho de bonificación por concepto de subsidio por fallecimiento de la cónyuge del referido impugnante, cuyo reintegro es reclamado en el presente procedimiento, fue reconocido mediante la Resolución Directoral N° 149-2010-AG-OA-UPER de fecha 19 de marzo de 2010, expedida por la entonces Unidad de Personal del



Ministerio de Agricultura, contra la cual el pensionista no ejerció la facultad de contradicción en la vía administrativa conforme el artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando que transcurrieran los plazos perentorios sin interponer los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha en "acto firme", conforme lo establece el artículo 212 de la Ley N° 27444, que prescribe: "Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, al no haber sido recurrida dentro del plazo establecido, la Resolución Directoral N° 149-2010-AG-OA-UPER, ha adquirido el carácter de firme, por lo que el acto administrativo contenido en la Carta N° 393-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, en el cual se informa dicha situación, es un acto administrativo confirmatorio de la Resolución que ya fue consentida;

Que, de conformidad con el numeral 206.3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad de contradicción no puede ser ejercida contra actos administrativos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes y contra actos confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma; por lo tanto, el recurso administrativo interpuesto por el pensionista Lorenzo Carbajal Carranza, deviene en improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobada por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0010-2015-MINAGRI;



#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en su condición de apoderado del pensionista Lorenzo Carbajal Carranza, contra la Carta N° 393-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 13 de agosto de 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley.

**Regístrese y comuníquese**

  
LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA  
Secretario General